

Villa de Acenichab.

Año de 1842.

Libro

De acuerdos, actas y sesiones
del Ayuntamiento Constitucional
de esta Villa de Acenichab del año
de mil ochocientos cuarenta y dos.

51

Faint handwritten text at the top left, possibly a date or name.

Faint handwritten text at the top right, possibly a name or address.





Resolución del Ayuntamiento Constitucional de 1842

En la Villa de Huelmo a primas de
de mil ochocientos cuarenta y dos: los
Sr. que componen el Ayuntamiento Constitucional
de la misma a saber: D. Prospero Ortiz Salamanca
ca y Fernando Ramirez, Alcaides: Pedro Gomez, Igua
ca Mangano, Manuel Chica, D. Antonio Ortega, Regi
do Moreno y Pedro Cortes, Regidores y Barrota Ju
rios, Sindicos, se reunieron en virtud de precedente
citacion y a lo que a campaña en la sala princi
pal de las Casas Conatoriales, con el objeto de dar la
posicion a los concejales sucesivos elegidos para
formar con los Regidores cuarto, quinto y sexto, que qu
dan y ascienden a primeros, segundos y terceros, el
Ayuntamiento Constitucional del presente año, a cuyo
fin fueron citados, y comparecieron al mismo to
que a campaña, Martin Silva mayor y Juan Pe
dro Gonzalez Roman, Antonio Chica Guerra y Diego
Baqueo Suarez, Regidores, cuarto, quinto y sexto y
D. Manuel Perez Ortega, Sindico, a quienes yo el
Sr. D. Juan Sabor y entendi de los datos municipales
para que han sido elegidos, y enterados lo acepto
con, en cuya consecuencia el Sr. Sr. Sr. recibio a
los Sr. entrados el juramento prescrito en la for
ma siguiente: ¡Jurais a Dios y una vez guar
dar y cumplir, hacer guardar y cumplir la Con
stitucion Calitica de la Monarquia Espanola de mil

ochocientos treinta y siete: haberos bien y fielmente
 en el grãse cargo que se os confia unida
 do entera por el procedimiento de este que
 de: reconocer y obedecer al actual habi
 no, y administrar Justicia todo i imparcial sien
 pre que sea necesario: a lo que conteneron a un
 cor si juramos, y el Sr. Cronista continuo si an lo
 nra Dios es lo premio y sin es lo demande: e
 auto continuo cada uno de los Sres. Alcaldes salientes
 pmo en mano de los entrantes una vara de fier
 ra y todos tomaron asiento en el lugar que
 les corresponde en el Ayuntamiento en señal de
 posesion, que vieron y tomaron quieto y pa
 cificam. lo sin contradiccion de persona alguna
 En cuyo credito se firmaron y sellaron con sus
 acostumbradas, sellos y entrantes, de que
 certifico = lum. de a primeros de = vale =

Respondo Ortiz Fernando Ramirez
 Salamanca
 Señal de + del Regidor =
 Ynacio Manyanos Alonso Obia =
 Antonio Lizaso y Repin de Ureña
 Señal de + del Propio =
 Bartolome Jurado =
 Martin Silba Juan Feliz Pedro Gonzalez
 Antonio Silba Mexchan Roman
 Señal de + del Reg.
 Manuel M. de P. Diego Baquero =
 Gregorio Nolasco Tubiales
 Nro.

el día
 de
 en la Villa de Badajoz

en la Villa de Badajoz día cuatro de Enero de





... mil ochocientos ochenta y dos: los Sres. del Ayuntam.^{to} Constitucional de la misma se reunieron en sus Casas Consistoriales, para tratar de varios asuntos concernientes al Servicio Nacional y publico; en su consecuencia se declaro abierta la Sesion y dio cuenta de las ordenes y solicitudes que se supusieron y se dio a ellas las resoluciones y tomaron estas en la forma siguiente =

Se dio cuenta primeramente de una superior orden de la Excmo. Diputacion Provincial en fecha de 20 de noviembre ultimo por la que se manda proponer arbitrios para mejorar la laral de la labera de C. Partido y se acordo contestar que el Actual Ayuntamiento queda enterado y podra en su parte cuanto este de su alcance para su cumplimiento =

De otra del Sr. Intend.^{te} militar en fecha de 17 de mayo del mismo No.^o, participando que la exposicion de este Ayuntamiento Constitucional sobre que se le concedan las ruinas del antiguo Cuartel de esta Villa, le habia dirigido al Excmo. S. Intend.^{te} General Militar: se acordo arucar el ruido, manifestandole quedar enterado este Ayuntamiento, y que se le reanuncie en pronto y buen despacho, se da comunicacion al Sr. cura parroco de

esta Villa en fecha dos de este mes, reclamando la
parte que le corresponde, así como á los
dependientes de la Carroquia y en Fabrica del
cuatro por ciento decimal: se acordó que se con-
tate el actual Ayuntamiento acuda de instalarse, y
tomar en posesión de las viviendas que hay en el par-
ticular y de los fondos existentes, para en su virtud
determinar: que ha extrañado mucho las monede-
ras que hace á la actual corporacion, las que se
virá citar en lo subsiguiente sin fundado motivo =

De otra del Comandante de la Milicia Nacional
de este pueblo que abarca varios particulares, siendo
los principales sobre el fomento de la misma, cuya
comunicacion es de fecha del dia de ayer á la que
se acordó contestarle que el Ayuntamiento está pro-
to á poner en ejecucion las ordenes que no estubieren
cumplimentadas, y las que en lo subsiguiente se le re-
marguen: que se sitanpe á continuacion de la
misma el correspondiente acuerdo dandole las gracias
por su celo, y que se le conteste en seguida con infor-
cion de aquel, para su satisfaccion =

De una solicitud de Maria Antonia Belva, pidiendo
su nombramiento de Maestra de primera en
enseñanza de niñas y desde luego permiso para abrir
clase: se acordó admitirla por vecina, sin perjuicio
de que en el termino de un mes, acredite la condu-
ta moral y politica que ha observado en el-



pueblo de donde ultimamente ha sido Vn. que se le con-
ceda el permiso con calidad de interino, y respecto al nom-
bram.^{to} que informe la comision local de Instruccion Pri-
maria, y despues se provehara =

Seu respecto a que se le ha dado cuenta de una superior
orden para que en la Plaza se coloque una lapida, y
no haber por de pronto esta, que se fije un letrero co-
mo esta mandado y que asi que se proporcionare la lapi-
da se colocara =

Se nombraron para componer la comision que ha de
entender en la reorganizacion de la Milicia Nacional
de esta Villa a los Sr. D. Manuel segundo, regidores, pri-
mero, segundo, tercero y Juicio, Comand.^{te} de dicha
Milicia y Sr. D. Ayuntamiento =

Se dio cuenta de la Ley de tres de Febrero de mil ochocien-
tos veinte y tres y se lelleron varios articulos de ella
para la inteligencia y cumplim.^{to} de los Sr. D. Manuel
y Ayuntamiento =

Tambien se dio cuenta del reglamento general de
Beneficencia Publica decretado por las Cortes extraor-
dinarias y sancionado por S. M. en seis de Febrero de
mil ochocientos veinte y dos y se lelleron varios ar-
ticulos del mismo; como asi mismo se dio cuenta

del Boletín oficial de esta Prov. en el número 1.º
 y últimamente se acordó señalar los lu-
 gares de cada semana por las mañanas á
 toque de campana para las sesiones ordinarias.
 Con lo que se concluyó esta sesión siendo las dos de la
 tarde la cual firmamos de que Certifico =

Silba Merchan Lizasoain
 Cortes Romero
 Piquer
 Maquero
 J. de S. P. de S. P.
 J. de S. P. de S. P.

Acuerdo de Buen Gobierno en la Villa de Trenchal á cinco de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y dos, reunido
 en las Sres. del Ayuntamiento Constitucional de la
 misma en sus Casas Consistoriales á donde con-
 currieron en virtud de preced.ª citación varios vecinos
 de esta Villa de las primeras contribuyentes y perso-
 nas influyentes en el pueblo á quienes se hizo pre-
 sente el objeto de esta reunión, cual es el de que se
 acuerde por todo un auto de Buen Gobierno, en con-
 consecuencia y arreglo á las actuales circunstan-
 cias, después de discusión se fueron aprobando por
 todos los que componen esta reunión, los artícu-



los siguientes =

Religion y Culto

- 1.º - Todos estamos obligados á observar exactamente la religion cristiana unica verdadera (constitucion de la Monarquia Espanola artículo once) y á cumplir sus divinos preceptos, y á las autoridades legitimamente constituidas, como protectoras del culto, corresponde velar para que se cumplan aquellas, y castigar con mano fuerte á los que por ignorancia, desecio ó malicia quebranten y causen escandalo con un mal ejemplo: por lo tanto se castigara con todo el rigor de las Leyes á los que en el templo de Dios tengan conversaciones, juegos, cuestionos, hagan señas, burlas, ó en malaguiena otra manera causen desacato á la religion ó escandalo al pueblo, siendo responsables los padres de familia de los desordenes de sus hijos, como resultados de una mala educacion, y pagaran las penas que á estos se les impongan, segun las circunstancias.
- 2.º - Se prohíbe cir misa desde la Calle ó patio, pues lo que asi lo ejecuten, así como sea causa de que otros celebren poca devocion en los divinos officios serán castigados severamente =

blasfemias contra Dios y sus santos, hablar viles, juras-
mentos ó amencaras, en sus nombres, que se
rán castigados con el mismo rigor =

4. Tambien se prohíbe decir por las calles, ó en publico
palabras escandalosas, dichos impudicos, y todo aquello que
pueda ofender á la moral publica y buenas costumbres,
bajo la multa de cuatro á ocho rs. sin perjuicio de la
formacion de causa criminal si el delito lo mereciere =
5. Todo Vendedor que quiera vender su dia festivo gade-
rá antes la licencia á la autoridad civil, la que la conce-
derá, ó negará segun la festividad del dia; y si saliere
vender sin que preceda este requisito pagará un ducado
de multa =

Buen Gobierno

6. Toda persona que sea causa ó haga daño, en unal-
quiera clase de propiedad ajena, con ganados, caballe-
ria ó personalmente será responsable de su satisfaccion
sin perjuicio de la correccion que se estime oportuna =
7. Se prohíbe á los ganaderos llevar en la posterioria cabal-
lerias corralas ó saltos sin corral, lo mismo que á los que
trabajan por los corrales ó á los trabajadores que
los tienen sueltos, bajo la pena de una peseta por
cada caballo, y doble si fuere por vacunas =
8. Ninguna persona podrá cortar, ni limpiar otros rios
ni arroyos, ni sembrar, ó aprobar los hoyos ó sacos
de las orillas, ni poner frutales ó legumbres de la
siembra, sin el permiso de su dueño, el qual facilitará
una peseta que rubricará uno de los Señores Alcaldes
la que presentará al guarda de la propiedad, con
fin de la que así no lo ejecuta que será corregida



en la multa de 20 Ducados = - - - - -

9. - Se prohíbe el pastoreo, respectivamente de los ganados de
vacuno, uba, cabra, y cerdo, en las arboledas, con
igualmentes los forrajeros y cualquier otro. = -

10. - Se prohíbe introducir ganados de cualquier clase
que sean en los olivares y viñas, en el tiempo
de su floración. Este lo acordará el Ayuntamiento,
y se considerarán cerrados los pagos de
viñas en todo tiempo, y los de olivos hasta que se
haya acordado vaciarlos, lo que se publicará por
bandos, entendiéndose que a los que contravengan
a esta disposición se exigirá un ducado de multa
por cada cien cabezas = - - - - -

11. - Se prohíbe también a las cabras entrar en los sem-
brados, arboledas y viñas en todo tiempo, así como
que anden con los cerdos, bajo la pena de cuatro
rs. por cabeza = - - - - -

12. - Por cada caballería mayor que se aprehenda en los
sembrados se exigirá cinco rs. tres por cada una
menor: diez por cada res vacuna: dos y medio por
cada uno de cabros: dos por cada una de lanar y
dos y medio por cada cerdo =

13. - Si por causa de robo las labores que se aprehendan en
los sembrados se torcerá por máscara, y se exigirá
cinco rs. de multa y las penas que se expresan, si por
juicio de la jurisdicción de campo, si el delito se cometiere.

14. - Ninguna persona entrará en los sembrados con el
proposito de yerbear, bajo la multa de 20 puros, si
no hace constar la licencia del dueño. =

15. - Tampoco se permite rebucar accidentalmente cubas de

- la que se publique bauto para ello, bajo la sancion de sus Ducados, y se le recejion las que se le ocasionaron para el cumplimiento a juicio.
- 16 - Del mismo modo no se permite respigar sin licencia de los Ducados de los Señores, bajo la misma pena, ni apoderarlos en otra manera sin dicha licencia =
- 17 - Se prohibe tambien a los ganaderos y principalmente a los de corta cabaña en las eras & praderas, pues ademas de compensar las eras, se le exige la cuenta de eras a los Ducados, segun el orden de ganados =
- 18 - Del mismo modo se prohibe dar agua en el dila a las Caballerias con sueldo, bajo la cuenta de Ducados por cada Caballeria, y obligados sus dueños a reparar los daños que causen =
- 19 - Igualmente se prohiben los juegos de cartas i naipes en la inteligencia que no les servira de excusa decir que solo quieren jugar, pues a los que se apremian, ademas de perder lo que tengan en juego se le exigira a cada uno una peseta y su sola custodia viene un real =
- 20 - Se da el termino de un mes para que los que los que selen en la Sierra publica, vagan & recorran los campos, baytas, pastos i lugares que estan arrendados, en la inteligencia que pasado el termino fijado el Ayuntamiento dispondra lo que tenga por conveniente, a evitar los gravimosos perjuicios que se estan siguiendo al publico, por el modo en que se hallan muchos de ellos =
- 21 - A evitar los perjuicios que en el dia se estan ocasionando a los que tienen granos en las Sierras, y aun a los mismos selen, se prohibe llevar carros



por dicho sitio, y aminor ganados de cualquier especie por el mismo, y a veinte pasos de distancia, como igualmente poner redes, en el supuesto que al que no obedece esta disposición se le impondrá la pena que merezca =

22. En la misma forma se prohíbe pasar con caballería por las lindes de las sembradas, en la inteligencia que por cada una que se apirenda se exigirá una peeta =

Costumbres y Usos.

23. Los molineros obrarán las moaguias según los usos y costumbre que se ha observado en esta población de tiempo inmemorial, siendo prohibido para hacer los rines a los ferrocarriles, bajo la multa que tengo a bien imponer de el Ayuntamiento a quien se dará cuenta de la infracción en caso de otra estraneo =

24. Por cada medida que se cuarente faltar por por cada peeta a peso infiel, se exigirá diez p. con multándose tal peeta y medida, y bajando el artículo hasta que se quede marcado el público =

25. Quedan prohibidas las concurrencias y campocamilla de naturas, bajo la pena de cinco ducados por persona, reduciéndose a la mitad si es niño o persona de poca edad =

26. Se preciene a todos los vecinos y moradores, bajar lo menos una vez al mes la parte de la

- lle que corresponde a la casa que habitan, y
 paguen esta una vez al año =
- 27 - Se prohibe labrar en el Albar, y vender
 vino en la fuente, así como el
 agua en ella a las tabernas, bajo la
 multa de una peseta por cada persona que
 comiere labrada, o taberna que se apre-
 ta bebida =
- 28 - Los vendedores de bebidas entre las cruces de la
 noche en adelante solo podrán despachar en
 barijas, no admitiendo en sus casas o bodega
 ninguna persona, y excomulgados de toda la
 te coronas que en ellas hubiere, bajo la multa
 de un ducado, y una peseta por cada bebedor =
- 29 - Los mismos vendedores de bebidas, bajo su
 propia responsabilidad de los contrabandos que pueda
 haber, impedirán toda disipación o cuestión a
 toda que se suscite bajo cualquiera causa o
 motivo de sus locales a los que las
 sucesores o sostengas, y sino obedecieren de
 sin parte a la autoridad, bajo la multa de
 un ducado por persona =
- 30 - Esta misma disposición será observada dentro
 fuera de la población, bajo igual pena =
- 31 - Los dueños o encargados de las tabernas harán
 saber ante el Sr. Alcalde primero todas las fami-
 liar que a ellas arriban, con sus respectivos
 nombres, países y licencias de cruzar, si las
 tienen, bajo la multa de un ducado que
 guardará el caminante si advierte de su obligación
 no la cumple, o al dueño del establecimiento, si no se
 lo advierte al momento de su llegada =
- 32 - Los mismos dueños de tabernas o sus encargados,

todo el dñm. y si estas no subsistieren por voluntad
se repetirá contra el dñm. del ganado.

37- Se entienda las multas y penas que
sala, de peca e resaca de los dueños de
las propiedades de los pecueros que se les han
causado, si se oca con lo principal á que debe atee
verse. =

38- Todos los guardas del termino y reman dependien
tes de este Ayuntamiento quedan encargados
de la observancia y ejecución de las disposiciones
disposiciones, en la parte que les corresponde
de, presentándose en la Sñ. d. y entendiéndose
de contenido seguras que así como percibirán
la parte de las penas que se exijan por las
multas que pongan, recaera sobre ellos la
multa señalada, si fuere suya la culpa y
causación, tolerancia y de otra cualquier manera.

39- Todos los vecinos quedan autorizados para denun
ciar las infracciones del presente acuerdo, en la
jurisdicción que recibirán la parte que les corres
ponda de las multas que se exijan por las denun
cias que hagan, y se le hará la inversión que ap
tescan =

40- Publíquese y se publique por bando y edicto en la for
ma y sitio acostumbrados y la mayor publicidad e in
telig. de los, advirtiéndose q. si q. se oca en terca
mas por incumplimiento en la Sñ. d. Ayuntamiento
en donde se le entienda de todo cuanto se oca y se
pate a este acuerdo y firmen los Sñ. d. Ayuntamiento de Badajoz

Silba Merchante Luján y Mexera Cortes
Romero
Silba
Baqueza

Leonor
Secretar. P.ublico

Sñ. D. J. P.
En la ciudad de Badajoz a 11 de Mayo de 1800





de suero del mismo que se reunió en su sesión
 ordinaria del día del Ayuntamiento para que
 se le diese para su uso y consumo de cuatro reales
 y cuarenta maravedís, y dar las resoluciones
 que se acordaron, y haberse llegado la hora
 que se acordó para la conclusión de esta sesión
 que firmamos de que he sido = he
 acordado = dar = vale =

Silba Mexcan Lizaola y Moreno Cortes
 Roman *R* Bagnero
 Oliba

Serrano

Ante mí Subscrito
 Sr. *R*

Señor Sr. D. Juan de los Rios
 en sesión ordinaria por no haberse podido ce-
 lebrar en el día de ayer, señalada al efecto, se
 celebró por el mismo a la orden del Sr. Inten-
 dente su fha. veinte y nueve de Diciembre an-
 terior, inserta en el Boletín número dos, sobre
 contestaciones de la renta de sal =
 se puso acuerdo en el Ayuntamiento de que se
 se le diese para su uso y consumo de cuatro
 reales de la M. N. de esta V.ª, a capitula-
 ción de la cual se estuvo ya acordado, acordando
 de se contestase con sujeción del mismo.
 Se dio cuenta de lo Boletín número dos,

Tres Camague de otros se habia ya ejecutado en
 la tercera sesion y cuarta, y se dispuso q
 en lo subsiguiente se fijasen al publico por
 otro dia en que se reciban, privativamente
 en por el del mismo mes, recibida hoy
 y se dispuso como a publico sobre lo dicho y manifestado
 con lo que se concluyo esta sesion que firmaron
 los expresados Sr. de que Certifico =

Silba Mexchan Lizaroz Moxera Cortes
 Roman Coliba P. Guerrero
 Pexerola Nicolas Purbiales
 Sr.

Publicacion En dia del mismo mes, yo el Sr. de que se edito lita
 ral de los decretos recibidos que contiene el acuerdo
 de dicho gobierno que antecede, el cual se fija en
 las puertas de las Casas Reales, para la
 inteligencia del publico, de que Certifico =
 Purbiales

Otra X En el mismo dia yo se tres editos con insercion
 de los articulos quinto, treinta y uno y treinta
 y dos para fijarlos en las Casas Reales de esta
 villa, como asi se ejecuto, de que tambien Certifico =
 Purbiales

Otra X En los dias dos y tres del mismo mes, por con del
 puen de concejo, se publico en los sitios ena prin
 cipales de esta poblacion, el acuerdo a dicho gob
 no que antecede, de f. igual de que Certifico =
 Purbiales



En catorce del propio mes de mayo, se recu



vió el Ayuntamiento. En su caso extraordinario, en vir-
tud de precedentes citados, en los cuales consisten
los, por haberse presentado el conductor de los Con-
ta y sumarios de la Santa Cruzada para el con-
vencido año, los cuales recibí la Corporación, y fir-
mé de la que se requirieron á este pueblo la de-
signación de la que se requirieron al mismo
conductor, con los respectivos cumplimientos: en
este sentido me nombró por receptor y expen-
der de ellos á Sr. D. Manuel Cerezo y fernandez, de esta
ciudad, quien fue citado, y habiendo compare-
cido aceptó el cargo y se obligó á responder de los
sumarios á sus importes, en cuya consecuencia
se le entregaron, y firmó recibos para requirir
de del Ayuntamiento, en crédito de todo lo cual firmó
al final esta diligencia =

En seguida se procedió al notificación de la
Junta de Abad de Beneficencia á instrucción
pública, en la forma siguiente =
Para la Junta de Beneficencia.

- Martin Silva, Abad principal Constitucional
- D. Manuel Cerezo, Síndico del Ayuntamiento.
- D. Fernando Delgado y Ayala, Pro y cura Carras
- D. Juan Salcedo =
- D. Domingo Tudriat =
- D. José Labrador de la Barca =
- D. Ignacio Mangano =
- D. Luis San. Sanchez Médico Titular
- No haberse nombrado á Viryano por ser

haberlo en esta villa =

Para la Junta de Instrucción pp.^{ca}

- Martin Silva, Maestre primero de Pint.^{ta}
- D. Antonio Lizaga, Regidor primero.
- D. Fernando Delgado y Ayala, Es. y Luna Carrero
- D. Theodoro Ortiz Salazar = - - - - -
- D. Pedro Juan de Godado = - - - - -

Se suplico acordar un acuerdo mandando se haga saber a los vecinos de contribuciones que en el termino de quince dias den por concluidos sus trabajos, bajo su responsabilidad =

Tambien se suplico se citaran a los vecinos por a estas casas comunitarias para hacerle saber sus necesidades, que acepten sus trabajos, se instalen las dos fuentes, y den principio a sus trabajos =

Se dio cuenta de los Boletines numero cinco y seis, y de las ordenes q^{ta} continen =

Con lo que se concluyó esta sesion que firmo de que certifico =













Liv. 

Señor ord.^{ga} } En diez y ocho de Enero se reunió en sesion ordinaria por no haberse podido celebrar en el dia de ayer el Ayuntamiento. Constitucionales de esta Villa



Acordado, y se dio principio á la sesion dando cuenta del Boletín número nuevo, y de las ordenes que contiene =

Se dispuso poner acuerdo á continuacion del oficio fha. veinte de Diciembre último sobre ocupacion de los bienes del clero, con arreglo al mismo para que se reformen los estados presentados, en cumplimiento tambien de la superior orden del Sr. Intendente, inserta en dicho Boletín, su fecha diez de este mes =

Se dispuso asimismo que en el expediente sobre arrendamiento y arrendamiento del Corral, y de una servidumbre penaria de este terreno, á continuacion de los dos oficios del Sr. Juez de primera Instancia de este partido, se estampase acuerdo para que se reduca á cuarenta y cinco varas, la cañada de noventa que está arrendada, á cuyo efecto se haga saber á los hereditarios, y que se contenga por el arreo de hoy al Sr. Juez participandole lo que se ha acordado en esta via en el que el Ayuntamiento ha de hacer concesion de este asunto =

Con lo que se concluyó esta sesion que firman los expresados de que certifico =

Silba Mexchan Linares y Moreno Coste
 Roman Baguer
 Gaxera Cortes
 Nicolas Rubiales
 Linares

veinte del mismo mes de Enero, se reunió el Excmo.
 Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de
 Badajoz, en sesión extraordinaria
 para darle cuenta de una carta parti-
 cular que D. Miguel Antonio de Arrate, vecino y
 del comercio de la Ciudad de Badajoz, como curador
 dotario del cuatrero por ciento decimal de mil abo-
 cientos cuarenta, quien lo cedió a esta Villa y
 tomó a su cargo el Ayuntamiento del año anterior
 en beneficio del secundario, rebajando el pago
 por completo de los seis mil \$ en que lo cedió: se
 dispuso atender amorosa para la liquidación de la
 cobranza pendiente, que se entreguen las exi-
 gencias al Sr. Cura Párroco de esta Villa, y q. se
 active la cobranza de lo que se adeude, bajo la re-
 sponsabilidad del cobrador a cuyo efecto se le de-
 bora el auxilio que pide.

Se dio cuenta de un oficio del Caballero cura
 Párroco de esta Villa pidiendo cierta cantidad
 de los fondos de contribuciones, y se acordó que
 no habiendo dificultad en la admisión del recibo
 que se como metálico, en las oficinas que
 han jurado los intereses que pide.

Tambien se dio cuenta de una solicitud de Juan
 María Pizarro de esta Ciudad, pidiendo favor
 para edificar una casa en el Canton, y se
 acordó concederle libre de todo canon y sin pe-
 juicio de tercero. Y siendo hora competente se
 celebró la sesión f. primera y Certifico

Silba Merchán Pizarro Moreno
 Roman Silba Laguna Bagueros
 Nicolás Rubiales



veinte y dos del propio mes de Enero, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para tratar y deliberar sobre los ramos arrendados y fijar su presupuesto, lo que se verificó. Se dio cuenta de los Boletines número setenta y cinco, se le dio diez y siete y diez y nueve del corriente mes =

Se dio cuenta asimismo de un oficio de D. José María Carrasero, Director de Almacén de Salitre que dirige a la Excm. Diputación Gov. de Badajoz, solicitando que se le satisficiera con el importe de ochenta y por la dirección de un arrendador y explotación de otro, y p. l. lo dirige a este Ayuntamiento para que se informe con urgencia y bajo su responsabilidad, según su decreto marginal se acordó dar a los individuos del Ayuntamiento del año anterior, y en vista de lo que dijeron se dio el informe =

Se dio cuenta de otro oficio del Encargado de Arbitrios de Amortización de Almacén de Salitre, del veinte, reclamando la pronta formación de los inventarios y estados de los bienes del clero secular, y se acordó activar estos trabajos hasta su conclusión, y que se se contestara diciendo que el actual Estado de el Ayuntamiento se ha quedado conforme con el oficio en su día por no haberse presentado, mas no obstante que así que se recibieran los libros y estados se le avisaría. Con lo que

se aprobó esta sesión y firmaron, & que

Certificados =
 Silba Mexchar Lizaso Mazarin
 Cortes Román Osiba Bagueras
 Puente
 Nicolás Rubiales
 Sr.

Nota. En seguida saqué lista de las personas nombra-
 das para componer los Juntas de Beneficencia
 y Instrucción primaria, para su entrega
 la cual entrego al Sr. Sr. del Ayuntamiento
 Constitucional, & que Certificado =

Rubiales
 Sr.

Sesión ord. de 24 de Enero se reunió al Ay.
 untamiento Constitucional de esta villa de Mérida
 en sesión ordinaria, y abierta que fue se dió cues-
 ta del Boletín número diez =

Se dispuso activar la graduación de la riqueza
 y los repartimientos & contribuciones del corriente
 año, a cuyo efecto comparecieron casi todos los
 contribuyentes, y se les hizo saber esta disposición.

También se dispuso instalar nuevamente
 las Juntas de Beneficencia e Instrucción
 primaria.

Se dió cuenta de una circular de la Consti-
 tución y Admón. de Puerto Rico de este Partido,
 para que a la mayor brevedad se pongan en
 las áreas & aquellas oficinas todas las aduanas.



de contribuciones atrasadas y corrientes, y se
dijeron se diere inteligencia de ella a los indivi-
duos de los Ayuntamientos de los años anteriores
que se hallen en descubiertos.

Y después de presentada de los escritos se trató con
gacimientos del modo que deben girarse los re-
partimientos de contribuciones para evitar re-
clamaciones y quejas fundadas, hasta
que se levantó esta sesión que firmaron co-
mo acostumbrado, y Certifico =

Silba Merchan Lizasoain Morero Cortez
Roman Alba H. S.

Pezenos Dagueroz
Alvarez Alvarez
Alvarez

Instalacion de la Junta de Beneficencia
En veinte y cinco del mismo mes de
enero del año ante escrito, en virtud de providen-
te citacion se convocaron en la Sala alta de
las Cajas Comisionales, los Sr. a saber: D.
Manuel Lopez, Procurador Sindico, D. Fernando de
gudo y Ayala, Sr. y cura parroco, D. Juan Sala-
manca, D. Domingo Ferrer, D. José Labrador de la Or-
ca, y D. Luis Juan Sanchez, Médico Titular, indi-
cadas nombraron con Ignacio Murugana quien



libros que existen. Y para que así conste lo man-
do su M^{de}. acreditar por la presente diligencia
que firma con los Sr^s. concurrentes, & que
Certifico =

Fuente Mexicano ^{San. lno} Legado

[Handwritten signature]

M^{de} Fernando Delgado
[Handwritten signature]

En la Sesión Extraordinaria en veinte y siete del mismo mes de Enero
del 27 de Enero = 18, se reunieron los Sr^s. del Ayuntamiento
Constitucional de esta villa que subscriben, en sesión
extraordinaria para tratar del arreglo de las
medidas de aguardiente y al efecto de que se ha-
ber hablado y conferenciado una de una hora
de haberse visto y registrado la Provisional de
capitacion, se supuso que supuesto que en
Adm^{nistración} cabeza de esta Cor^{te} judicial ha-
bra medidas arregladas y oficiales, se puso oji-
vis al Sr. Alcalde Constitucional para que se sir-
va facilitar por lo que concierne Tres: una de
medida caastilla, otra de cuba y otra de una chi-
quita oficiales y marcadas, las que serán de
hoja de lata para q. sirvan de modelo a las demas
del pueblo.
Al mismo tiempo supusieron que

mediante a' que el subarrendatario del abatto
 de Aguandente de este pueblo en el con-
 veniente año, no ha presentado a la for-
 macion, appor. & habiendola exigido
 las condiciones bajo las que ha celebrado este con-
 trato, y solamente lo ha hecho de un oficio de la
 persona a quien subarrendó, por el que se
 manifiesta que para el corriente año esta
 vigentes las del anterior para averiguar
 si este es positivo y en su virtud i en otro
 caso tomar las disposiciones que convenga
 mandaron, si para oficio de la Intendencia
 para que se sirva manifestar a este Ayuntamiento
 si el cinto estan vigentes las condi-
 ciones que se refieren al arrendamiento del cinto por
 cinco años, y en caso de no estarlo, que
 tenga la bondad de remitir copia de las
 que lo estan, para que se pueda proceder con
 todo acierto en este asunto =

Se suplico tambien se suplicadifundido para
 que todo lo que por cualquier concepto se
 crea con dno. a los terrenos de Sierpion, se proce-
 da en la forma a solicitarlo, en el termino de
 tercera dia y para lo no hacerlo así se previene
 el perjuicio que haya lugar =
 Con lo que se cerró y concluyó esta tenida
 que firmaron, e gub. certifíco =

Silba Merchan Lizasoain Juarros Cortez
 Roman Olivera H. B.
 Texera Bagueras Nicolas Rubiales
 Srio. D. J. J.



la misma Villa de Acemil, día Treinta y uno
del ante escrito mes de Enero del año del sello:
se reunieron los Sr^{tes}. del Ayuntamiento Constitucio-
cional de ella, en sus salas leonitriciales, en se-
sion ordinaria, y abierta que fue se dio cuen-
ta de un oficio del Sr^{te}. del Ayuntamiento leonit-
ricional de la inmediata Villa de Fuente del
Masare, sobre aprobacion de pastos comunales,
para que sin necesidad de papelote, y por medio
de la autoridad local de dicho pueblo, en otro re-
querito alguno, en virtud del convenio verbal
celebrado por los comisionados de este Ayuntamiento
con el de aquella poblacion, en día de Agosto ul-
timo, pudiesen pasar los ganados de esta gran-
jera a pastar y aprovechar los yerbas y ma-
tijos de las tierras de la propiedad de los veci-
nos de esta, situas en el Terreno de aquella: de
acuerdo contestarle abundantam^{te} manifestandole
que se dudaba de tal resolucion, atendido
el buen concepto que dho. Sr^{te}. difunde
en este pueblo, y de aqui se crea conducan-
te en este sentido =

Se dio cuenta de los Boletines oficiales, un
numero once y once de este año =

Se dispuso activar las operaciones para
el repartimiento de los Terrenos de Regacion,
como asi mismo la cobranza pendiente
de contribuciones =

Con lo que se concluyo esta sesion y fir-
me

unum como acostumbrase los ayuntamientos
de que Certifico =

Silba Mexchan Lizaso Mozeny Carter
Romany Silba H H

~~Pezeny~~

Bagweroq

Niortia Subiales
Srio.

Señor ord.
del 7 de febrero

En siete de febrero se reunió el Ayuntamiento Constitucional en sesión ordinaria, y habiendo que fue se dio primer curso al arreglo definitivo de la M. N. de esta villa, si porvenir no se levante un caso hasta quedarla definitivamente arreglada =

Se acordó formar el presupuesto municipal de productos y gastos de Hogar, del corriente año, el día lunes al efecto el Domingo proximo considero el de del mes actual, a cuyo fin se otta al publico por medio de edicto, como se previene en la ley de 17 de febrero de mil ochocientos veinte y tres =

Se dispuso activar las dilig. del expediente sobre el repartim. de terrenos de Hogar, a cuyo fin se otta en otro expediente certificación de los brazos que han solicitado la restitucion, y otra de los que están en el adjudicado a D. Domingo Baca y Brito, como acreedor legal contra los Hogar. En las solicitudes de los licenciados se otta en un acuerdo mandando por certificación en su propia relacion de lo que resulte de los depósitos y licencias presentadas, con expresion de los años de servicio, y épocas en que se sirvieron.

Se dio cuenta de los Boletines numero catorce, quince y diez y seis. Con lo que se concluyó esta



sesion que firman los S.ºs. del Ayuntamiento. de J.º
Certifico =

Silba Mexchan Lizaso Mexera Cortes
Roman Oliba
Baque roa
Pereyra
Nicolás Rubiales Srío

sesion extraordinaria En dicho día diez de febrero se reunió el
del 12 de febrero = Ayuntamiento en sesion extraordinaria para dar cuenta
como se dio de los Boletines oficiales a numero diez
y siete y diez y ocho, y en vista de la Circular de la
Excma. Diputacion que se inserta en el primero de dichos
Boletines acordaron: que en el termino de diez dias se
ponga al corriente el contrato del paccion vecinal
que se pide bajo la responsabilidad y la union
impone, siendo este el unico objeto de esta reu-
nion se acredita por la presente que firman los
cuerpos abor. Srío. de que Certifico = Entre conq. = ab
Srío. = vale =

Silba Mexchan Lizaso Mexera Cortes
Roman Oliba
Pereyra Baqueroa Nicolás Rubiales Srío

volvieron a reunir en sesion Extraordinaria los Srtes. del Ayuntamiento Constitucional, en las salas de las Cortes Historiales como lo tienen de costumbre, y declarandose abierta la sesion, se dio cuenta de los Boletines oficiales numero tres, diez y nueve, veinte y veinte y uno y de las ordenes que contienen en =

De una solicitud de D. Juan Navarro, quejandose de la graduacion de Obisado que los vecinos repartidos han ejecutado de su industria: a su contentacion se otorgo acuerdo mandandole presentarse a informe de los Señores, y que deynase a traer para proseguir =

De una comunicacion del Comandante de la M. N. y enterado de ella el Ayuntamiento a su continuacion se puso acuerdo mandandole venir a las Cortes de Badajoz, y que pudiese al Sr. D. para su resolusion definitiva =

Se nombraron a los Srtes. Sinaya, Moreno y Salgado para que entendieran en la formacion, arreglo y conclusion del padrón vecinal

Tambien se nombraron a los Srtes. Alade y Salgado, y Regidores Moreno y Romales Bermejo para la clasificacion de las tierras de Propio, y adjudicacion de las que los han solicitado y pago de la proyeleta y las que no, las que hay repartidas y vacantes hasta quedar este negocio al corriente para continuar con el repartimiento principiado por las que hay que reunir.

En vista de la circular n.º cincuenta, inserta en el Boletin oficial numero veinte, de que se ha dado cuenta en este dia, se acordó que sin perjuicio de que se expongan al publico dicho Boletin, se publique por la M. N. en su propia obsequio: que se haga compo



haber al celador de proteccion y seguridad publi-
ca para que se entere de ella y cumpla por
su parte con cuanto en la orden de provisiones
y con el mismo fin se pone oficio al Comandante
de la M. N. de esta Villa para que al mismo
efecto de las ordenes oportunas.

Y para por terminada esta reunion firmaron
este acto los Sr. del Ayuntamiento y Certifico =

Silba Mexchan *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Roman *[Signature]* *[Signature]*

Bagneros *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
Rub. Alex *[Signature]*

[Signature]

En acto anterior fue citado y compareció Juan
Silba a lo presente al Sr. Sr. del Ayuntamiento, co-
mo encargado y celador subalterno de proteccion
y seguridad publica de esta Villa, a quien se le
entregó el librito número veinte para que
se entere y cumpla con la circular número
cincoenta que en el mismo se inserta, leg.
oficio y firma con su cargo y que Certifico =

Silba *[Signature]*

Rub. Alex *[Signature]*



En el mismo día se recusó a D. Luis Llantero
Comandante de la Milicia Nacional de esta Villa, el

Legajo de Boletines oficiales de esta Provincia del
año de mil ochocientos treinta y seis, don
de se halla la ordenanza para el re-
gimen, constitucion y servicio de esta
Milicia de mil ochocientos veinte y dos ci-
gentes, y otros varios ordenes y decretos que
tratan de la misma institucion. Y para que
conste lo firmo con el Sr. Seco. de que cer-
tifico =

[Signature]
Silva

Rubiales
[Signature]

Publicacion de rúbrica y uncos del mismo mes, no obsta
te a hallarse expuestas al publico en la
puerta de la casa Comunal, los Boletines
numeros veinte y veinte y uno, recibidos en
día de ayer, en cumplimiento de lo mandado
publicó el Sr. Seco prescindo en el acuerdo an-
terior, de que tambien certifico =

Rubiales
[Signature]

Nota de Seguimiento se pasó el oficio que se expone en el acta
anterior al Comand. de la Milicia Nacional de San
Fruytosa de esta Villa; y para que conste lo firmo
y firmo =

Rubiales
[Signature]

Señal ord.
del 28 de Febrero } Reunida en Ayuntamiento y sesión ord. de hoy, que
subscriben hoy veinte y ocho de Febrero, requiere se
dar cuenta de los Boletines oficiales numerados veinti-
to y uno, veinte y dos, veinte y cuatro duplicados y
veinte y cinco; y de un oficio del Comand. de San



Milicia Nacional de Infantería de esta villa, se
 digno dar principio a la instrucción del Reg. de Ser-
 tos del corriente año, y desde luego y sin levantar ma-
 no a la formación del albitam., tanto este como aquel
 y todas las operaciones que se practiquen, será con-
 arreglo a la ley vigente de reclutamiento; y ponien-
 do en ejecución este mismo acuerdo se invertirá
 el día en el albitam. y en tratar de uniformar
 algunas milicias Nacionales. Y para que asi-
 como se acredita por la presente que firman
 & que certifica =

Martin Silba

Juan Felix Mexcham

Antonio Lijana

Rojero Moreno

Pedro Cortes

Diego Baqueron

Pedro Gonzalez Romar

Antonio Oliva

Perez

Antonio Pulido

En la villa de Acumbal a once de Marzo de
 mil ochocientos cuarenta y dos: Los Sres. del Ayunta-
 miento Constitucional de la misma, acordaron y
 dijeron: Que deseando cumplir con cuanto se ordena
 en la Instrucción de quince de Julio de mil ochocien-
 tos veinte y ocho para la cobranza, recaudación
 y pago de las Contribuciones Nacionales en
 la parte que les corresponde, se arregle al artículo
 uno se nombra de cobrador depositario para el cor-
 riente

ciento años a Agustin Rodriguez, de esta villa
 dad, a quien se le haga saber su nombre
 inventa para que lo acepte, instruyen
 solo al mismo tiempo de la parte de la
 citada Instruccion que le compronde para que
 cumpla con las obligaciones que le imponen,
 con arreglo a los articulos doce y trece de la pre-
 citada Instruccion, y sucesores a que se ha ha-
 bilidad con esta antiguedad que se hallaba en
 el archivo publico de esta villa, desde luego se de-
 tinan para la custodia de los fondos de Contribucion
 por la cual se deposita y conserva en la casa de
 Regidor primero D. Antonio Lizaga, como esta
 Regido y de la confianza del Regimiento, cuyos
 tres habes tendran una el expresado Regidor, de
 el Sindico y la otra el obrador nombrado, ha-
 viendose los depositos sucesivos como se manda
 y para que haga la debida cuenta y razon
 se formaran provisionales de los libros que se folio-
 ran y rubricaran por el Sr. Vicario y Sra., los
 que se introduciran y conservaran en el archivo
 siendo el uno para las entradas de cantidad
 y el otro para las salidas; y ultimamente siempre
 justicia de saber en este ramo las jurisdicciones
 que convengan, mandaron por Sra. se con-
 toge el fondo suplementario que exista. Por
 por que su acuerdo y firmacion, como es costumbre
 asi lo dijeron y mandaron, e que certifica.

Silba Mexchan Lizaga Maxera Cortes
 Roman *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Jexera *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* Bagueras
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Diez del mismo, ante los señores del Ayuntamiento con
 paraiso Agustin Rodriguez, de esta villa, a quien
 yo el Sr. D. Juan de Dios, le hice saber el mandamiento que le esta
 hecho, el qual acepto, y en seguida le leyó e ins-
 truí de la parte de la Intencion que le acompaña
 de, y enterado se obligó a cumplir con quanto se
 le manda por la misma, cuya aceptacion y obliga-
 cion hace, con tal de que se pongan a su car-
 go todas las contribuciones que se hayan de cobrar
 en el corriente año. Asi lo dijo y firmo, de
 que certifico =

Agustin Rodriguez

Subiales

Señor Extraordinario } En la propia Villa de Alcazar de San Juan a 12 de Marzo =
 20 de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos en se-
 sion extraordinaria los señores que componen el Ayun-
 tamiento de esta villa, en virtud de prece-
 dente citacion, se les dio cuenta de los Decretos ofi-
 ciales numeros veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y
 cinco, veinte y seis, veinte y siete, y veinte y ocho,
 y en vista de la circular de la Excm. Diputacion Prov.
 de San Pedro de Macis, inserta en el numero veinte
 y nueve sobre Milicia Nacional, acordaron: que no
 teniendo variacion la actual corporacion de la villa
 por el quince de Setiembre último, recaiga la res-
 ponsabilidad que pueda resultar contra quien ha-
 ya lugar por la falta de cumplimiento que se notó,
 y para q. ahora no suceda lo mismo, se cumplirá

ejecuta inmediatamente, remitiendose la lista que
 se expone a S. E. a la mayor brevedad po-
 sible, con lo q. se convino este auto q.
 firman don. M. de que bastifica =

Silba Mexchan Lizaso Mexerri Cortes
 Roman Oliva Bagueras
 Lerena

Alcalde de Badajoz
 Sr. D. [Signature]

Sesion Extraord.^a
del Viernes 29 de Abril

En la villa de Truchal a veinte y
 nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.
 Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucio-
 nal de la misma Reunidos en sus casas concurtie-
 ron y sala de sesiones para tratar de varios asun-
 tos pertenecientes de su deber municipal, en sesion
 Extraord.^a de este dia; el Sr. M. presidente, mando
 que por mi en su nombre se leyere a sus señ. los Cole-
 gios oficiales recibidos en el tomo de este dia y
 en ellos se encontro en el de el numero cincuenta
 y uno del miércoles veinte y siete del corriente la
 circular del Sr. Jefe Superior politico de esta
 prov.^a numero veinte cuatro, por la que se in-
 forma a los Ayuntam.^{tos} de la provincia a la celebra-



cion del Aniversario del diez de Mayo de mil ochocientos ocho y en su virtud acordaron se pasen los oportunos oficios a los Cavalleros, cura parroquial y Comandante de la Guardia Nacional para que concurren en el dia diez del proximo mes de Mayo con sus respectivos honorarios y se solemnice el Aniversario en los terminos mas propios y con la ostentacion posible a Vnuedo tan glorioso; que para las demargas de ordenancia que deve dar la Guardia Nacional durante el acto funebre, y of. para este, se de la Cera de esta municipalidad al Cabildo eclesiastico; y que concluido todo se de de ello parte circunstanciada al Sr. Jefe Superior politico; Con lo que se concluyo esta acta que firman por S. de que certifico =

Martin Silba Juan Felix Antonio Lizaso
 Mexican
 Pedro Cortes Pedro Gonzalez Roman
 Antonio Oliva
 Manuel de Pinar Diego Baquero
 Ortega
 Juan. Moreno

Segundamente se pasaron los oficios que se



mandar en el anterior Acuerdo, á los Cavallos
una parroquia y Comandante de la Gua-
rdia Nacional de esta Villa y para que
conste lo firmo =

Minion


Nota En esta Villa dia cuatro de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y dos se dio parte al Sr.
Jefe Superior politico de esta provincia del
Viculado de laencion Junete en memoria de
las gloriosas victimas del dos de Mayo de mil
ochocientos ocho al que acompaña copia lita-
ral de la alocucion que dirigió a la G.N. El
Capitan de la cuarta Compañia del 1.º Bat.º
D. Luis Fran.º Sanchero y a que conste
lo firmo =

Minion


Session Extraord.^ª
del dia 9.º de Mayo

En la Villa del Arceobispado a Nuebe de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos Los S.^{es}
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la
misma Piedad en las caras Comunitarias
de la Corporacion de acuerdo lo conveniente a la
buena administracion del pp.º. Dijeron: Que
con infinitas las quejas que por varios paises



Dados han dado a esta corporacion el mal ma-
 nido con que se ha portado Manuel Galeas quan-
 do de los lloz y que no mereca ya la confian-
 za del p. p. indispensable a la guarda de todo
 el caudal que de los vecinos se custodia esta
 siera y haviendole comprobado con varias
 informes que ha recivido; acordaron en reparacion
 y de acuerdo con los principales hacendados nom-
 braron a Juan Barrera de esta vecindad
 para tho encargo de guarda de los lloz y
 mandaron para el Aguacil a diligencias
 a hacer la intencion y colocar al nombrado
 y lo firmaron sus nros. de que certifies =

Martin Sibbe Juan Pelon Antonio Lizaso
 Mexchari
 Repin Mexera
 Antonio Silva Pedro Cortes Pedro Gonzalez
 Diego Baquetas Roman

Manuel de Jerez
 Ortega

Juan Manuel
 nro.



Acto continuo yo el presnte pao

Notifique el acuerdo anterior Al Alguacil
mayor de esta Ayuntamiento, Angel
Murga quedo entusado y lo firma
de que certifico =

Juan Moreno
rto.

Comparecencia

En el mismo dia ante el Sr. Martin Silba
Alc. 3.º constitucional de esta Villa y preside.
de la Ayuntamiento, comparecio Angel Murga
de esta Vecindad, Alguacil de Dilig. y dijo
ha pasado a la villa extramuros de esta
Villa e intimado, lo mandado en el acuerdo
de este dia a Manuel Galcaz guarda de dho
sitio y colocado en ella con el encargo que
este deja a Juan Barrera de esta Vecin-
dad y lo firma de que certifico

Martin Silba

Juan Moreno
rto.

Session Extraordinaria
del dia 13 de Mayo

En la villa del Anubal en trece de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos los Sr.
es que componen el Ayuntamiento constitucional
de la misma Vecindad en su sala capitular con
objeto de proceder de seentario de la corporacion
mediante la vacante por separacion de Nicolas
Puebaly a consecuencia del anuncio que por el
Boletin oficial; por ante mi el Sr. Interino



Dijeron que habiendo visto las solicitudes presentadas por varios aspirantes, y conferenciado entre sí, a pluralidad absoluta de votos, nombraron para sí de esta corporacion a Francisco Muñoz de esta vecindad que es el presunte interino, quien la habra en propiedad y, se le acuerda con todos los emolumentos que le corresponden atendidos sus meritos y la confianza que inspira a esta corporacion, su benévola conducta, idoneidad y adhesion a la causa y la sinceridad y demas que le adornan. Lo acordaron así y lo firmaron los señores de que certifico

Martin Silba Francisco Antonio
Merchan

Resino Moxene

Pedro Gonzalez
Roman

Pedro
Carter

Antonio Oliba

Piego
Magueras

Por mandado de Sr. Merd.

Francisco
Munoz

Sesion ord.^a del
 Lunes 30 de Mayo
 DIPUTACION
 DE BADAJOZ

En las Villas de Acuehal a treinta de

10
Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, Los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma ciudad en las Casas Consistoriales y Sala de sesiones, en la ordinaria de este día, después de haver conferenciado y tratado varios puntos relativos concernientes a la buena administración de los fondos pp.^{les}; acordaron nombrar un cobrador depositario para la recaudación de los rendimientos de el de propios en el presente año, y que despus de ver este nombramiento en personas de suficiente idoneidad, conducta política y moral irreprochable, y de suficiente responsabilidad, lo hicieron su mérito en la persona de Don José Garcho de esta ciudad, y mandaron se le notifique este acuerdo para su aceptación; se le entreguen los correspondientes libros cobradores y demás documentos necesarios al efecto a la cobranza pagable entienda las obligaciones que contrae en el expresado cargo, con las que cumpliere verdaderamente bajo la mas estrecha responsabilidad, como así mismo se presentara personalmente a esta corporación municipal a dar cuenta del estado de la cobranza para la introducción de los cobros en el caso de otros fondos así lo acordaron unánimemente. Neminus discrepante mandaron y firmaron de que yo el presente firmo Certificado

Martin Silbo
Regidor
Secretario
Juan Feliz Michan
Pedro Esteban
Antonio Sica
Juan. Murron



Dilig. de esta corporacion, mando comparecer a
Jose Garolo, quien inmediatamente se verifico; y ha-
viendole leído de Verbam ad Verbam el anterior
acuerdo e instruido de las demas obligaciones que con-
tiene, enterado de todo dijo: que acepta todo y asup-
to dho cargo y prometio y juro cumplir de puntas y
lo firma con esta corporacion de que certifico =

D Silba Merchan Lizaso Moreno
Jose Garolo

Juan Martin

En dho villa dho dia mes y año yo el Sr. del
Ayuntamiento constitucional de la misma por
mandos de su Sr. D. Juan Martin de una parte
de Realtas del fondo de propios importante
de tres mil cuatrocientos treinta y siete y
veinte y un marcos. V. con presen-
cia de don Antonio Calleja mayor-
domo que fue del año pasado de mil ochocientos
cuarenta autorizada por el mismo y por
los Sr. Alc. actuales y de mi el presente Sr.
y aqui con esta firma de la Verdad de que certifico
entre lineas = Jose Garolo =

la Villa del Acemetal a nueve de junio de mil ochocientos
 cuarenta y dos Reunidos los Sr.
 que componen el Ayuntamiento conitola
 uonal de la misma en las casas conitoria ley
 para formar la lista de electores de esta Villa que
 fue esta de manifiesto desde primeros de Julio proximo
 venidero acordaron se efectuara a continuacion con su-
 tera sujecion a los casos previstos en la ley electoral
 de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete
 y que de ella se tome copia literal ala honra Dipu-
 tacion provincial autorizada del Sr. presd^{te} de este
 cuerpo municipal. Asi lo acordaron mandaron y firmaron
 Sr. M. de que certifique y lo verifique en la forma
 siguiente:

Ciudadanos comprendidos en
el primer caso de la Ley

D. Juan Gutierrez Salamanca

D. Juan Salamanca

D. Antonio Sierra

Juan Ruiz Flores

D. Juan Pura e Guzman

D. Alonso Pertierra

D. Luis Sanchez

Modesto Valero

D. Vicente Solis

D. Jose Calderon

De en el segundo caso

Juan Moreno

D. Juan Calderon

D. Domingo Tudias

Pedro Marchan Ortiz

Bernardo Gomez

Ignacio Mangano

D. Juan Portero

D. Pedro Vicario

D. Juan Sanchez

Bastolome de los Reyes



Juanando de los Reyes
 Juan God.º Ordóñez
 D. Manuel Polo
 D. Jose Soliz
 D. Jose Calderon
 Juan.º Paredes y Jara
 D. Juan Lorenzo
 D. Alonso Calderon
 D. Pedro Guerrero mayor
 Juanando Ramirez
 D. Pedro Herrera
 D. Joaquin Ortiz, Cas.^o
 Nicolas Rubial
 D. Manuel Ruiz Ortega
 Antonio Calleja
 D. Fernando Delgado y Aguilan
 D. Juan.º Naranjo
 Julian God.º mayor
 Juan Rosario
 Marcos Albarez
 Diego Rodriguez Leal
 D. Pedro Hernandez Cas.^o
 Pedro Miguel Perez
 Lorenzo Diez
 Antonio Lucena
 Andres Muekan Martinez
 Pedro Gou.º mayor
 Jose Indias
 Pedro Buenavista
 Fernando Argueta
 Albano Ortiz, Sanguino

Antonio Lopez
 Pedro Aniceto Muekan
 D. Albano Ruiz
 D. Felix Guerrero
 Fernando Calvo
 D. Diego Calvo Gonzalez
 Juan.º Munoz
 D. Alonso Guerrero
 Juan.º Sierra
 Juan.º Garcia mayor
 Josefaria
 D. Angel Gomez
 Juan Ruiz
 Pedro Gou.º menor
 Juan Indias
 D. Jaime Indias
 Juan Felix Muekan mayor
 Martin Silva mayor
 Pedro Gomez
 Manuel Diez
 Juan Perez Ortega
 Pedro Gonzalez Roman
Compendido en el 3.º caso
 Antonio God.º mayor
 Pedro M.º Ruiz
id en el 4.º caso

Pedro Cortez Albarez
 Angel Murga
 Antonio God.º menor

El nombre de D. Jose Calderon, que es el tachado en la primera columna de esta lista, lo fue por haverlo puesto duplicado y así se encuentra en el caso primero el

ultimo inscripto. de que yo el presente heio

Certifico =

	Juan Feliz Mexchan	Antonio Lerma
Rafael Moreno		
Pedro Cortes		Rafael Moreno
Manuel de Texen Ortega	Diego Bagueros	

En esta Villa dia diez de junio de mil ochocientos cuarenta y dos se sacó copia de la lista anterior y se le envió al Excmo. político o Diputación provincial y aq. correte lo avoto y firmo de que certifico =

Sesion ord.^a del

13 de junio

En la Villa de Acacahual a tres de junio de mil ochocientos cuarenta y dos Reunidos en las salas conventoriales con el fin de componer el Ayuntamiento constituido de la misma en sesion ord.^a de este dia acordaron conijete a la ciudad de la Ciudad de Veinte y tres del mes anterior inserto en el Cole

Pereza, D. Fran.^{co} Sanchez, Maria Ant.^{ca}
calbo e' Travel Puez que todoj se
viviente en la escuadra pp.^{ca}

para que presenten a esta municipalidad
los titulos que los autorizan de los que
se coloque testimonio en este libro de acuerdos
haviendo la entredia a los que no lo presen-
ten vienen sus sucesos desde el acto de la
notificacion bajo la multa de veinte y cinco
duros de irrecurrible exacion y sin que se
de proceda en su contra a lo que en ay
trago lugar: que se haga memoria a la
Junta de instruccion primaria y se les enen-
te el celo y vigilancia que les esta encar-
gado por el Ayuntamiento, dando parte a esta
corporacion de los adelantos en los niños
como igualmente de los descuidos que tengan
los maestros cuidando estos de aborir
todoj los dias de vacaciones que no sean
puramente feriados: que den una lista
nominal de los niños de ambos sexos
que frecuentaban alguna para inspe-
ccionar los a la corporacion, y tener las
emolumentos al que de ba darlos y gratis del
mismo modo, no admitiendo ninguno en



papeleta firmada al pue^{to} del Ayuntamiento
publicandose para inteli^g al publico lo
que a el le pertenece de un papeleta
llebará un registro la Junta de instrucción
primaria, asi lo acordaron y firmaron
Ayer 11 de que certifico =

Silba Mexcan Lironi^z Mexena
Cortes Jt Bagueras
Hacend^z Silba Roman

Franc^o Muñoz

Señor extraord^o
de hoy 20 de junio } En la villa de Arroyal a die
te de junio de mil ochoc^{ta} uenta y dos. Por
N. del Ayuntamiento conctada. De la misma
en sesión extraord^o de este día fueron
invitados por el bon pue^{to} visitando la
veta para la persecucion de malechones y
contrabandistas mediante a que un gran
parte depende de su atencion la felici
dad del pais y sin embargo que en esta

Villa afortunadamente se halla conegido este
 mal no por eso deve abandonarse
 un punto de tanta importancia
 y que etta de la mina se qualquiera nove-
 dad dando parte a los S. M. quedando al
 mismo tiempo tomar por de pronto todas
 las providencias oportunas Vieu entendido
 que qualquiera falta que a adrieto en este
 dover unánimemente individualmente
 al Sr. Jefe Sup. político de esta p. n.
 a quien a de parte de esta nación: todos
 los S. quedando entendidos y ficiaron. Uen
 sus deberes quedando combeniendos de la
 utilidad de esta medida y de los males
 que acarrea el abandono en supio de
 tanta importancia y lo firman testand-
 o que certifico =

Silba Mexchon Lizarza Moxeruz
 Carter Coliba Roman
 Yencorag
 Maguerag

J. M. M. M.
 J. M. M. M.

Compañia
 de los Altos
 de Badajoz

En otra Villa acto seguido mediante

DIPUTACION
 DE BADAJOZ



citacion, comparecieron ante los Ss. del Ayuntamiento en las salas consistoriales; D. Juan^{co} Sanchez maestro^o D. Juan Lorenzo y D. Jose Peres y Maria Antonia Calbo e Isabel Perez, todas personas que se imbuirian en dar educacion primaria; al Cavallero cura parroco D. Fernando delgado y Ayala, D. Pedro Diez y D. Don Alonso Gutierrez Salamanca, individuos de la Junta de instruccion primaria de esta Villa a quienes se les notifico el acuerdo que se halla estampado al folio veinte y cuatro de este libro de actas municipales y enterado, todo D. Juan^{co} Sanchez presento en calidad de maestro de educacion primaria y Maria Antonia Calbo, una certificacion de aprobacion de Maestra de primera clase dada en la Villa de Fuente de Cañete; mismas personas que presentaron documentos y otras demas que han tenido este acuerdo celebrando cerrar sus escuelas habiendoles sabido en la multa con que quedaban conminados por la contravencion y demas aprehensivas; y que de los documentos recibidos se ponga copia literal

continuacion que autorizada el los p[re]sentes
 de esta corporacion; y los S[en]ores que com-
 ponen la Junta de instruccion p[ro]p[ri]a
 enterados ofusieron cumplido con lo que
 se les previene en d[icho] acuerdo y lo firmaron
 todos los comparecientes que saben con los
 S[en]ores individuos del Ayuntamiento de que certifico

D. Martin Silba Juan Antonio Merchari Antonio Lirio
 Pedro Gomez Pedro Gonzalez Antonio Siles
 Diego Baquero

Copia de los
 titulos de Maestros de
 educacion primaria

Y es el siguiente por la
 gracia de Dios y la constitucion
 politica de la Monarquia, Reino
 de las Espanas, y en su augusto nombre, La direc-
 cion general de Estudios. Por cuanto habiendo
 acreditado en debida forma D. Fran[co] Sanchez
 Presbitero Natural de Huesca de edad de veinte y nueve
 años que fue examinado y aprobado para maestro
 de primeras letras en el año de mil ochocientos
 treinta y ocho por la comision provincial de
 instruccion primaria de Badajoz y que es de
 buena conducta moral y politica; como



Acordado se le espida el correspondiente título de Maestro de instrucción primaria elemental completa?
 Y en su ejecución espidamos el presente por el que damos licencia y autorizacion cumplida al expresado D. Juan. Sanchez, Subdito, para que pueda obtener, establecer y regentar cual quiera escuela de instrucción primaria elemental completa con arreglo a la Ley de veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, Reylamiento de veinte y seis de Noviembre del mismo año, Reales Decretos y ordenes vigentes ó que en adelante se dieren, y de parte de la Reina (que Dios gué) Exortamos y requerimos, a las autoridades que no le pongan impedimento alguno en el ejercicio de la profesion mencionada ni contrabenga alo dispuesto en el particular antes dicho segun se guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, exenciones y consideraciones que caban concedidas a los maestros de instrucción primaria elemental que preste previamente juramento de fidelidad a la constitucion politica del estado, promulgada en diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete, del que se pondrá testimonio a continuacion de este título sin cuyo requisito sea nulo y de ningun valor. Dado en Madrid a treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno = Manuel Josef Quintana = Juan Sebastian = Celestino de Boraga =

J. D. Juan Suberanes Director gñal de estudios
y Sr. de S. M. con ejercicio de decretos, lo hizo
escribir por su mandado y de acuerdo de la
misma Dicción = tiene una Rubrica = Reglo =
Tomás Dom. de Hoyos = tiene un sello = Por el Caxiller
mayor, Tomás Dom. de Hoyos = Dios, Veinte y ocho
de Mayo = Título de Maestría de primeras letras a favor
de D. Francisco Sanchez = Reg. do f.º 8, n.º 456 = tiene
una Rubrica = S. L. S. = Tomada posesion en la seccion
de contabilidad de mi cargo. Madrid 4 de Nobre. 1845 =
Pedro Bravo = Santa Olla de Anuechal a Veinte de Junio
de mil ochocientos treinta y dos, ante el Sr. Martin
Selba Alc.º primer constitucional de la misma, Pre-
sidente de su Ayuntamiento constitucional y demas
señores que componen dha corporacion, compareció
D. Juan Sanchez Purb. maestro de instruccion primaria
de esta poblacion e hizo presentacion del título que ante
de el cual vió por su mand. y para su validacion
recibieron el juramento de fidelidad ala constitucion po-
litica del estado promulgada en diez y ocho de Junio
de mil ochocientos treinta y siete, ala Reyna D. Isabel
Segunda y Regencia del invito Duque de la Victoria,
el cual hizo en forma legal segun dho, y para que
conste firmamos el presente de que yo el Sr. de, testifico
tiene salvado entre líneas = Presid.º de su Ayuntamiento
constitucional vale = Martin Selba = Juan Felice Mancha
Antonio Sierra = Regino Moreno = Pedro Cortes = Pedro
Gonzalez Roman = Diego Baquero = Antonio Olivo =
Manuel Perez Ortega = Juan.º Muñoz, Sr.º =
Otra = El presidente y Vocales de la Comision de Escuelas de
esta villa de Fuente de Cantos y su partido suscribi-
do con arreglo ala Real Instruccion de veinte
y uno de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro,
que se ser an el infrascripto Sr.º Vocal Caxiller =
Alas Justicias, Ayuntamientos, Comisiones de



Escuelas y demas a quienes corresponden hacemos saber:
 Que Maria Antonia Calvo, Viuda de Antonio Lago
 Natural de Cervera la Baja y residente en la de Monte
 molin, ocurrio al gobierno civil de esta provincia
 en veinte de Mayo del presente año, solicitando sea exa-
 minada y aprobada de Mta de niñas de primera
 clase y habiendo oido a la Junta de Instruccion
 primaria, de la capital se dio comision a esta de
 partido por desato de Julio Ottino, confiendo en examen
 y aprobacion de Mta interinada Caspar Cases estable-
 cidas en el plan y Reglamento gñal de Escuelas del
 Reyno y aplicadas en el metodo de exámenes y opo-
 siciones fijado por la Junta Superior. En su consecu-
 encia previa presentacion de los documentos que
 se determinan en el articulo director y teniendo
 la comision, asociada de dos señoras peritas e instan-
 das, fuit examinada en las materias prevenidas
 en dicho Reglamento y hallandola satisfactoriamente
 instruida en todas fue aprobada en acta de
 este dia mandando expedir en favor el oportuno
 atestado; y para que la Maria Antonia Calvo
 pueda ejercer libremente la profesion de Mta
 de niñas y abrir escuela de primera clase con
 arreglo al referido plan gñal le expedimos el presen-
 te atestado en frente de Cervera a diez y ocho de
 Agosto de mil ochocientos treinta y seis - testado
 todas - no vale - tiene dos Vaspadermas, que con
 distinta letra dicen primera = Jose de Coronado
 Domingos Angulo = Jose del Castillo = Guillermo
 Lopez = El Vocal Sr. Antonio Matamoros Calde

Cuyos documentos fueron de bueylos, el de D. Juan
 then, al mismo, y el de Maria Antonia
 Calbo fue remitido al Sr. Jefe Sup.
 protetin de esta prov. por disposicion de la
 corporacion en cuyo credito lo firmaron los nros.
 y mandaron que se notifique a Maria Antonia
 Calbo esta determinacion a si como que firme
 el libro de la titulo D. Juan. then a si lo
 acordaron then Sr. de que certifique

Silba Merchans
 
   

Fernando Sanchez


Juan de Murros


En este dia mes y año yo el Sr. notifique he hecho
 ver a Maria Antonia Calbo la anterior determi-
 nacion y se queda enterado lo firmo de que
 certifique =

Murros




y sus de junio de mil ochocientos cuarenta y
 dos, Los Srs. que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de la misma Ciudad en las
 Casas Comunitarias en sesion extraordinaria de este
 dia; acordaron: en virtud de la apatia con que
 el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta
 y uno, elude el cumplimiento del artículo cuarto
 y tres capitulos primeros de la ley de las Cortes de
 tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres
 acerca de las subvenciones quinquales con que
 por esta Corporacion han sido invitado sus
 individuos, diligencias y demas que se ha determina-
 do a que tenga efecto este servicio con la daci-
 on de cuentas de propios de dicho año por
 cuya falta se irroga gravos enteros pecunien-
 tos a la administracion de los fondos; se haga
 saber a la Corporacion ya citada quedan inman-
 tos sus individuos en la multa de veinte y cinco
 duros impuesta por la Exma. Diputacion
 provincial en catone de Abril ultimo cuya
 exaccion vera en el acto de la notificacion
 de la que se dara parte a dicha Corporacion
 Bien entendido que si en el imprescible
 termino de tres dias no cumple dicho Ayun-
 tamiento con este servicio se procedera a la
 formacion del competente expediente para

Diligencia y tendrán efecto con lo que acuerda
 la Real Diputación provincial
 en vista del testimonio del presente
 acuerdo que le usa y unido tras acuerdo q
 sea el término así lo mandaron y firman
 Dtos S. S. de que certifico =

Martin Silba Juan Torres Antonio Lizaso
 Merchans

Pedro Cortes Pedro Gonzalez

Manuel M. de Vera
 Ortega

Roman
 Antonio Oliva

Diego Laguna

Juan M. de ...

Notificación En el mismo día se notificó a presencia
 de los S. S. de primer y segundo al Ayuntamiento
 de mil ochocientos cuarenta y uno el acuerdo
 anterior y enterado de los S. S. contestaron que
 están manteniendo a sueldo la escuela de primeras la
 correspondiente a su año y que no lo habían cumplido
 en el año a que el Ayuntamiento de mil ochocientos
 cuarenta no había tenido la correspondiente a su
 año que es la que debe ser de tipo a la del
 cuarenta y uno, y que en virtud de estos antecedentes
 ciertos casos no encontraron en el caso de

de Junio Los S.^{os} que componen el Ayunta-
 miento Constitucional de la ciudad en virtud
 del Auto que antea se han visto en
 las Casas Conventuales; y en vista de la
 Contestacion del Ayuntamiento de mil ochoc.
 treinta y uno, acordaron se entienda en
 todas las partes el Acuerdo del Veinte y seis
 del corriente, con el Ayuntamiento del año de
 mil ochocientos treinta, así lo acordaron
 los S.^{os} y mandaron se les notifique esta
 determinacion en este dia, y lo firmen de
 que certifico =

 Silba
 Morera
 Cortes
 Roman
 Lira
 Silba
 Bagueros



Citacion En este dia, mes y año por el Aguacil de
 Diliq. de este Ayuntamiento Angel Menga fue-
 ron citados los individuos del Ayuntamiento de
 mil ochocientos treinta para las Casas Conventuales
 con objeto de dar cumplimiento al acuerdo antea
 visto y no habiendolos comparecidos mas que Juan P.
 y Fernandez, Juan Rodriguez y Bartolome de los Rios
 fueron notificados lo firmen el Fernandez y Rios
 y Rodriguez lo certifica con la que oportunamente se
 certifica Angel Menga
 Juan P. Fernandez
 Juan Rodriguez



31
Dha Villa dia veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
cuarenta y dos por el mismo Alguacil recitaron
segunda vez a los individuos del Ayuntamiento de mil
ochocientos cuarenta que no fueron notificados
en el dia de Aya y habiendo concurrido solo,
Pedro Gomez el que fue notificado y de quedar
enterado firma de que certifico =

Juan Gomez

Angel Murgu

Publicacion
de la quinta

En la villa de Alcañal en veintiseis de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y dos, los Sres. del Ayun-
tamiento Constitucional de la misma lugar firmes
expresaron sus nombres reunidos en las Salas Ca-
pitulares por ante mi. El Sr. D. Juan: En virtud
del Decreto de las Cortes y sancionado por S. M. El
Rey en el Reino a nombre de S. M. D. y Navel 2.ª du-
rante la menor edad y guerra en el babilin oficial
de esta provincia del tabaco benemere del Correo
de n.º cinco y tres en el que se decreta una quinta
de benemere con mil hombres para El Exerito acorda-
ron, se guarde y cumpla en todas sus partes y
llegue bando cuando sauer al Publico Cuanto
has de Correo; asi lo acordaron y firman

Dichos tres de que consisten =

Martin Silba Juan Felix Antonio Lizaso
Merchan
Reynoso Martinez
Pedro Cortes

Nota En el mismo dia de Publico El bando mandado en el acor-
do anterior a que consisten =

En la villa de Badajoz en dos de Sep. bre de 1808
ochocientos Cuarenta y dos los tres del Ayunta-
miento Constitucional de la misma que abajo
firmaron reunidos en sus Salas Consistoriales en
sesion Extraordinaria a este dia dijeron: que aten-
diendo alo adelantado del tiempo y no averse prin-
cipiado la cobranza de los derechos de Propios que
han estado separados en el presente año y fincio de
abajo respecto a la Catedral, Ecles. de la Excm. Dipu-
tacion provincial por este Ayuntamiento en la
Cuda que se le ofrecio en el modo y forma de
esta cobranza respecto a lo que se repartida por
subarrendo cuya contestacion no pudo ponerse en
practicar por los dudas que en ellas se ofrecian
y como El Excmo. que anima a esta Corporacion
de la de la misma con la ley por delante y para es-
to lo es indispensable concurrir con esta Superioridad



y que viéndose Educado Esta diligencia por el
 Sr. Procurador y que de su resultado aparece que el
 Ayuntamiento disponga lo mas acertado y menos
 oneroso a Estos vecinos, Sin que el fondo de Propios
 tenga desfalca notable y Ensen por este medio
 sea necesario imponer nueva contribucion para
 el Pago de las obligaciones de Este Establecimiento
 lo que ha fundido a todo lo relacionado y que Cobran
 do dho. Terrero por la subasta que acatorada
 ni se piden Estos vecinos Sino con lo miserable
 de la presente Cobran, Sino la total Renta de
 Estos Labradores, El presente Snd. y mediana
 en este forme El Snd. Cobrador promiendo
 a cada vecino que tenga suerte en dho. Terrero
 de Abajo la Cantidad por que fueron demandados
 firmemente y no el de la subasta y concluido
 y autorizado en forma pare al Mayordomo
 Sr. Donato para su propia Cobranza: A lo
 acordaron y firmaron dho. Snd. de que Consi-

lo =
 Martin Silba Juan Felix Antonio
 Reyino Moreno Mexican [Signature]
 Pedro Cortes



En tanto que el oficio me ha conferido a beneficio
 del Pueblo y para ello nombracion a D. Pedro Fran-
 cisco dado quien aviendo comparecido a la presencia
 Judicial y hecho saber por mi este encargo sup-
 to el nombramiento y en ofrecio de discurrir co-
 mo lo febre acordado a otros que se han he-
 cho encargado así lo acordaron y firman con
 costumbre de que confies =

3 *Martin Silba* *Juan Felix*
Rejina *mecham*

Juan Antonio

Nota y En el mismo dia de la presente a D. Pedro Fran-
 cisco dando el documento necesario para que pueda
 aver costar la Comenda ante la Junta de Liquida-
 cion a cargo de la de esta provincia de que confies =

Muñoz

En la villa de Acuchal a los 2 de octubre de 1842

Cuarenta y dos los Sres que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de la misma tenidos en sus Salas
 Capitulares en Sesion Extraordinaria de este
 dia dijeron que respecto a lo que se trata de
 algunos vecinos por el demandado largo de los
 niños y sin embargo de que se conoce el dictamen
 de los Excmos. Sres. de de por hacerse de la
 la de Educacion Primaria a largo largo la de
 D. Juan. Co. de Alameda; segun se tiene en
 asi como al Sr. Jefe Superior Provincial de esta
 ciudad para que por el baten oficial fijando el
 dia otro del proximo mes de Noviembre para que los
 aspirantes a ella se presenten con sus solicitudes
 y en Personalmente para que visto por Sres. los me
 ritos y capacidad de que estos individuos de prefe
 rido, dandole el acopiamiento y demas privilegios que
 como tal Maestros de Educacion Primaria le corresponden.
 Su lo acordaron y firman los Mercedes de que los Excmos.

Martin Silbe
 Regim. de...

Juan Felix
 Mex. Ch. an

H. Pedro Lopez

Antonio Oliva

Diego Maguero

Juan Co. de Alameda

N.º En el mismo dia por el Sr. de Alameda y se tiene la
 de posicion anterior a D. Juan. Co. de Alameda de Educacion
 Primaria en la persona y de queden en su forma de g.
 Excmos. Juan Co. de Alameda

N.º En siete dias de este mes de julio de este Sr. Jefe Superior
 Provincial de esta Provincia como en mandado de su Excmo. =



en número 528 del Lunes 26 de octubre y estando
 presente Sr D^o Pedro Morales con D^o Juan de
 el Apuse por Excmo. Consejo por Sr D^o Fiscal en tres
 sus Secretarías y en cuyo poder se halla en Badajoz
 por o bien por libranzas; en favor de las personas que
 las mismas desionan, cuyo oficio se crea el Sr. Excmo. Epi
 scopo. El presente fue por el Sr. Excmo. El Sr. Excmo.
 ministro de la Real y accionada su señoría para
 de para la respectiva territorial, provincia, urbanas
 censos y ramos a todos ellos a los señores que desde
 luego se nombra en que pueden escusarse sin funda
 do motivo o otra oposición cuyo nombramiento se
 hace en D^o Pedro Juan de los dados Pedro Morales con
 Pedro de la Cruz y Juan de Dios; y lo firmaron
 en Madrid a 2 de Agosto =

Morales Lizasoain
 H. Romero

Cortes

Juan Morales

Excmo. Sr. D^o Juan de Dios y Sr. D^o Juan de Dios mandado
 en el acuerdo anterior a los señores nombrados y en la
 D^o de la formación de la Corte =

Morales

Sección del 3 En la Villa de Acuchal a diez de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y dos años: Los Srs q.

componen el Ayuntamiento de ella, cuyos nombres expresarán
sus firmas abajo Dixerón: Que siendo indispensable para el
servicio de la Corporación y de los Srs Alcaldes nombrar un
Alcaide de diligencias q. supla lo que quisier, cuya cualidad no
tienen los Alcaldes ordinarios, han acordado q. si en dicho nom-
bramiento en D. Vicente Nobles, a cuyo fin desde luego lo nombrar;
y el q. pondrá a continuación su sufragio. No firmaron

sus Alcaides de q. Servicios =

Martin Silva

Vicente Nobles

Juan Felix

Rejino Moreno

Manuel Chan

Antonio Silva

Pete Cortes

Diego Seguros

Pedro Gonzalez Sr. Mayor

En la villa de Acuchal en Noveno de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y dos años los tres que



Componen El Ayuntamiento Constitucional a la misma
 cuyos nombres expresaron sus firmes, reunidos en sus
 Caudes Comisarios en Sesion Extraordinaria a Efecto
 de poner objeto de disponer de recauden o bien de fena
 hechas cobranzas de contribuciones que en este año
 han sido reperidas a Eros, vicinos y Acendados
 juramentados por ante mi El Ind. Jefe: que me
 vianse alo adelantado del tiempo, y las perentorias
 necesidades del Estado, que llaman la atencion al
 cumplimiento de un deber tan soñado como es este;
 seguese hora por El presente Ind. Dadas libras Cobran
 zados de los descubiertos que en ellos resultan con
 expresion de Personales, Caudades, a que Epocas Corres
 punden y conceptos de cada una, seguese a su mis
 mo certificacione por separado de las Caudades
 y personas deudoras y enrovesende al los presi
 dentes para que en su vista proceda ala ejecucion
 de ellos; su lo acordaron y firmen Dho. Ind.
 de que certifico =

Machan Lira
 H. H.
 Romero

Carter

Juan. S. Muro
 C. D. Luch

miércoles día 20 de El Año. Según los libros men-
vados en el acuerdo anterior con las con-
sideraciones y delas que se siguen a su
Presidente de que se sigue =

Juan Manuel
